

AVISO No 194

27 de Abril 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN BUENDIA VASQUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1287 del 19 de Abril de 2022

Persona a notificar: **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 13 N 14 41 Edificio Bahía Plaza Piso 12**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 de Abril de 2022

Señor (a):

JULIAN BUENDIA VASQUEZ

Dirección: **CALLE 13 N 14 41 Edificio Bahia Plaza Piso 12**

Cel: 314 617 3768

Matricula No.52682

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 194 RES- PQRDS 1287

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 194 RES- PQRDS 1287** del 19 de Abril de 2022“ **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”. Matricula No.52682”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO QRDS –1290

Armenia, Q. 18 de abril de 2022

Doctora:

EFIGENIA SUESCÚN VEGA

Directora Territorial Occidente

Calle 33 #74B - 253

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Medellín, Antioquia

Asunto: Remisión Resolución **QRDS 1287** del 18 de abril de 2022 por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300275555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

De la manera más atenta, me permito remitir copia de la Resolución **QRDS 1287** del 18 de abril de 2022, por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300275555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. correspondiente al caso del Señor **JULIAN BUENDIA VASQUEZ** del predio identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.52682**.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Anexo: Resolución **QRDS 1287** del 18 de abril de 2022, seis (06) folios.

RESOLUCION PQRDS No. 1287
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD
20228300275555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E
RADICADO 2022PQR493216 DEL 2022-04-05

La Abogada Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIAN BEUNDIA VASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 14 NORTE 12 19**, identificado con en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula N° 52682**.
2. Que mediante **Resolución PQRDS 2949 del 20 de septiembre de 2021** se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JULIAN BEUNDIA VASQUEZ**, en el sentido de exonerar de la deuda que actualmente tiene el predio, y dar por terminado el contrato con **Matrícula 52682**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así mismo si el usuario lo requiere podrá solicitar la BAJA DE LA MATRICULA, en la cual se realizará un estudio técnico y jurídico determinando así la viabilidad de la presente, es de aclarar que para ello el predio debe cumplir los requisitos y estar al día en el pago de los servicios prestados por la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JULIAN BEUNDIA VASQUEZ**, que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JULIAN BEUNDIA VASQUEZ**, que como se indicó en el numeral 6 de la presente resolución, es deber del usuario cancelar los valores generados por la prestación del servicio, que llegado el caso que no reciba su factura, labor que la entidad si realiza, tiene la opción de acudir a la entidad a reclamarla y/o consultarla por nuestra página web. **Matrícula No.52682**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 52682**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **JULIAN BEUNDIA VASQUEZ**, que se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 52682**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

3. Que el día 20 de septiembre del año 2021 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio No. 2950.
4. Que al no surtirse por parte del peticionario la Notificación personal, se realizó notificación por aviso mediante **Oficio No.257** el día 28 de septiembre de 2021, suministrándole la respuesta **Resolución PQRDS No. 2949** del 28 de septiembre de 2021
5. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 2949 del 28 de septiembre de 2021**; así mismo la entidad resolvió el recurso por medio de la Resolución PQRDS 3485 del 26 de octubre de 2021.
6. Que, mediante **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”,

“Una vez realizado el análisis fáctico y jurídico del acervo probatorio que reposa en el expediente para el caso bajo examen, tenemos que el usuario cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, como se puede evidenciar en los argumentos de la empresa, acta de revisión del 10 de mayo de 2021, y 14 de septiembre de 2021, si bien, en este momento se encuentra suspendido, el

contrato se encuentra vigente, por eso, solo está facturando cargo fijo, como se puede ver en los últimos cinco periodos.

Dado lo anterior, la empresa logra demostrarle a este Despacho, la existencia del contrato de condiciones uniformes entre la empresa y el suscriptor o usuario del bien inmueble objeto de estudio.

Una vez aclarado este punto, pasamos a resolver el segundo asunto que es: dar por terminado la relación contractual con la empresa.

La Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora de Acueducto – CRA, expresa en su cláusula: “DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La Persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

“Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.”

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la Persona prestadora o a terceros.

Son causales que afectan gravemente a la Persona prestadora o a terceros las siguientes: 1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios”.

Al igual fue establecido en el contrato de condiciones uniformes en su cláusula 58.

Como se puede observar la regulación estableció de forma taxativa lo presupuestos que se deben dar para dar por terminado el contrato, los cuales fueron también recogidos en el contrato de condiciones uniformes, esto quiere decir que la empresa no puede solicitar requisitos diferentes a los establecidos en la norma.

En el caso bajo examen, vemos que el usuario cumple con el ítem de mutuo acuerdo, como también incumplimiento del contrato, atraso en los pagos, y en vista que la cuenta se encuentra inactiva como se puede observar en resolución 035, se dan los presupuestos para dar por terminado el contrato.

Este Despacho, para estar seguro que con la terminación del contrato no se cause perjuicios a terceros, abrió a pruebas solicitándole a la empresa una inspección al inmueble la cual fue realizada el día 24 de marzo de 2022, donde se observa acometida inaccesible, no hay personas habitando en el terreno como

tampoco haciendo uso del servicio, por tanto, queda demostrado que con la terminación del contrato no se causa daño o perjuicios a terceros.”

Si bien la empresa argumenta que debe estar a paz y salvo, para terminar el contrato, este requisito no se encuentra contemplado en la norma, **puesto que la empresa puede realizar acuerdos de pago o como ya lo hizo anteriormente adelantar un cobro coactivo ya que cuenta con esa facultad, pero no puede utilizar este argumento para no terminar la relación jurídica que tienen, debido a que va en contravía de la norma, por tanto, se tiene como no escrita.**

Una vez revisada la parte fáctica y jurídica del acervo probatorio, se tiene que el peticionario para acceder a la terminación del contrato, ha observado los requisitos previstos en la normativa vigente y el contrato de condiciones uniformes.

De acuerdo a lo anterior, la empresa debe MODIFICAR su decisión, en el sentido de dar por terminado el contrato de condiciones uniformes de la matrícula No. 52682, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”

7. Que en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.
8. Que, verificado el sistema de la entidad comercial se evidencia que el predio identificado con **matrícula No. 52682** tiene un Proceso de cobro coactivo 2021-005, por lo cual se procederá a informar a la Abogada Luz Adriana Cardona Poveda acerca lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, con la finalidad de que se tomen las medidas tendientes a recuperar el saldo que actualmente adeuda el predio por valor de \$3.469.534, además del valor de \$293.400 correspondiente al levantamiento de la acometida.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio	
52682	\$3.469.534,00	\$0,00	34194987	33005	

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad dar por terminado el contrato de condiciones uniformes de la **matrícula No. 52682**, INACTIVANDO del sistema de la entidad comercial los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así mismo cargar el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$293.400), por concepto de levantamiento de la acometida.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Área de Cobro Coactivo de la entidad con la finalidad de informar acerca del fallo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 2022830027555 DEL 31/03/2022 EXPEDIENTE No.2022830390107429E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al Señor **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.